



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre quince de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172020 00616 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado:	MARELYN YULIETH MARÍN RUEDA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (tres pagarés), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y en contra de MARELYN YULIETH MARÍN RUEDA, por los siguientes conceptos:

**Pagaré Nro. 5536620099273606:**

\$15.657.646,00. Por concepto de CAPITAL

\$1.127.701,00. Por concepto de INTERESES DE PLAZO causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde al día 06 de Julio de 2019 hasta el día 24 de Julio de 2020.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día

25 de Julio de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré Nro. 507410084800:**

\$25.000.000,00. Por concepto de CAPITAL

\$5.443.622,17. Por concepto de INTERESES DE PLAZO causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde al día 15 de Julio de 2019 hasta el día 24 de Julio de 2020.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 25 de Julio de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré Nro. 1885033675:**

\$24.975.800,00. Por concepto de CAPITAL

\$5.026.336,39. Por concepto de INTERESES DE PLAZO causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde al día 15 de Julio de 2019 hasta el día 24 de Julio de 2020.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 25 de Julio de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar

bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería al Dr. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ con c.c. 98.556.261 y T.P. 110.084 del CSJ, como apoderada judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a la Dra. JOHANA ESCOBAR MESA, identificada con la C.C. 43.221.665 y TP 212.973 del C.S.J.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**